

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2014

A).- ESCRITO CLUB AMIGOS DEL RUGBY DE SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito del Club Amigos del Rugby de Sevilla informando sobre la forma en la que se ha confeccionado el calendario de la competición de División de Honor B, Grupo C, de la temporada 2014/15 indicando que no es justo como se ha realizado ya que consideran que perjudica a los clubes C.D. Universidad de Granda y C.R. Atco. Portuense y beneficia al CAR Cáceres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Estatuto, en el art. 114 del Reglamento General y en el art. 65 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española, en los mismos no figura entre las competencias que tiene encomendadas el Comité Nacional de Disciplina Deportiva la de decidir o revisar la confección del calendario de las competiciones nacionales. Como consecuencia de ello este Comité se declara incompetente para entrar a decidir sobre la reclamación formulada por el Club Amigos del Rugby de Sevilla por lo que procede la no admisión del referido escrito.

Es por lo que

SE ACUERDA

Inadmitir el escrito del Club Amigos del Rugby de Sevilla en relación con la confección del calendario de la competición de División de Honor B, Grupo C, por incompetencia de este Comité sobre el asunto planteado. Procede dar traslado de este acuerdo a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento y efectos oportunos.

B).- CESIÓN DERECHOS DE COMPETICIÓN DEL CLUB AMIGOS DEL RUGBY DE SEVILLA AL CLUB ALQATARÁ RUGBY CLUB ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité, en la fecha del 7 de agosto de 2014, escrito del acuerdo formulado entre los clubes Amigos del Rugby de Sevilla y Alqatará Rugby Club Andalucía ante el notario José María Manzano Gómez de Sevilla, mediante el que el primero cede al segundo los derechos de participación en la Competición de División de Honor B, Grupo C, para la temporada 2014/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Reglamento General de la FER, los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán ceder a otros los derechos de participación en competición. No obstante, en las competiciones organizadas



mediante grupos distribuidos geográficamente, solo se podrán ceder los derechos entre clubes correspondientes geográficamente al mismo grupo.

La cesión de derechos deberá notificarse a la FER, con una antelación mínima de treinta días sobre el comienzo de las competiciones en las que pretenden participar, acompañando a la misma la documentación siguiente:

- a) Acta notarial en la que conste la cesión de derecho por el club cedente y su aceptación por club cesionario.
- b) Certificación de la inscripción del club cesionario en el Registro las Asociaciones correspondiente.
- c) Certificación de la inscripción del club cesionario en la Federación correspondiente.
- d) Relación de los equipos participantes en competición del club cesionario.
- e) Relación de deudas existentes con federaciones y clubes derivadas de la participación en competición del equipo cuya cesión de derechos se realiza, con su importe y plazo de vencimiento.
- f) Aval de entidad financiera que garantice la totalidad de las anteriores deudas. No obstante, estarán exentos de la obligación de avalarlas aquellas deudas sobre las que se aporte escrito firmado por la entidad acreedora liberando al deudor de la necesidad de aval.

Dado que en la documentación entregada no se ha aportado la totalidad de los documentos indicados anteriormente, puesto que faltaría el certificado de la inscripción del Alqatará Rugby Club Andalucía en la Federación Andaluza de Rugby, la relación de equipos participantes del Alqatará Rugby Club Andalucía y la relación de deudas, si las hubiere, del Club Amigos de Rugby con la Federación Andaluza y con la Federación Española, procede conceder un plazo para que los aporten.

Es por lo que

SE ACUERDA

Comunicar al Alqatará Rugby Club Andalucía que deberá aportar a este Comité la documentación indicada en el Fundamento de Derecho Único, a saber, certificado de la inscripción del Alqatará Rugby Club Andalucía en la Federación Andaluza de Rugby, la relación de equipos participantes del Alqatará Rugby Club Andalucía y la relación de deudas, si las hubiere, del Club Amigos de Rugby con la Federación Andaluza y Federación Española antes del **día 27 de agosto de 2014.**



C).- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CLUB ALQATARÁ RUGBY CLUB ANDALUCÍA Y LOS CLUBES AMIGOS DEL RUGBY DE SEVILLA Y CLUB DEPORTIVO RUGBY MAIRENA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 7 de agosto de 2014 escrito elaborado entre los clubes Alqatará Rugby Club Andalucía de Sevilla y los clubes Amigos del Rugby de Sevilla y C.D. Rugby Mairena de Aljarafe (Sevilla) ante el notario José María Manzano Gómez de Sevilla, mediante el que han llegado a un acuerdo por el que los clubes Amigos del Rugby de Sevilla y C.D. Rugby Mairena de Sevilla se declaran clubes filiales del Alqatará Rugby Club Andalucía de Sevilla, por un período de dos temporadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que costa la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento y aprobación al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER. Todo ello condicionado al cumplimiento de lo contemplado en el acuerdo del punto B) de esta Acta.



D).- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CLUB VIGO RUGBY CLUB Y LOS CLUBES OS INGLESES VILLAGARCÍA Y CLUB RUGBY FERROL.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 12 de agosto de 2014 escrito elaborado entre los clubes Vigo Rugby Club y los clubes Os Ingleses Villagarcía y Club Rugby Ferrol ante el notario Antonio A. Salgueiro Armada de Vigo , mediante el que han llegado a un acuerdo por el que los clubes Os Ingleses Villagarcía de Villagarcía de Arousa (Pontevedra) y Club Rugby Ferrol de Ferrol (La Coruña) se declaran clubes filiales del Vigo Rugby Club de Vigo (Pontevedra), por un período de dos temporadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81. Bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que costa la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento y aprobación al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 Bis del Reglamento General de la FER.



E).- RENUNCIA DEL C.R. ATLÉTICO PORTUENSE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en la fecha de hoy, 13 de agosto de 2014, escrito del C.R. Atco. Portuense comunicando que *“Debido a la nueva reestructuración de las competición nacionales, por la que se incrementan el coste debido al número de desplazamientos que tendríamos que hacer en la actual temporada, a la reducción de ingresos por parte de nuestros sponsor y entidades colaboradoras y unido a que la búsqueda de nuevas ayudas para poder afrontar la temporada no han dado los frutos deseados, la Junta Directiva del C. R. At. Portuense ha decidido renunciar a participar en la temporada 2014/15 en Div. de Honor "B"”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 35 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece lo siguiente:

Los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría, como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho. Dicha renuncia deberá notificarse por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

La renuncia fuera de estos plazos, implicará la pérdida de la categoría en la que tenía derecho a participar y de la siguiente inmediata inferior. En el caso de renunciaciones a competiciones que no estuvieran organizadas por categorías, en caso de efectuarse fuera de los plazos o supuestos previstos implicará la prohibición de participar en las mismas en las dos temporadas siguientes.

En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian hasta que trascurren dos temporadas. Además los clubes serán sancionados económicamente de acuerdo con lo previsto en el Art.103 c) de este Reglamento.

Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.

En el caso que tratamos la renuncia se ha producido una vez realizado el sorteo del calendario por lo que el club debe ser sancionado a no participar en División de Honor B en esta temporada 2014/15 y en la siguiente.

SEGUNDO.- El artículo 103 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece lo siguiente:

Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo



dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados por la FER con multa de 100 € a 6.000 Euros.

En el caso que tratamos, atendiendo las causas que han motivado la renuncia a participar del C.R. Atco. Portuense, y no observándose que se hayan producido daños a terceros este Comité impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Darse por enterados de la renuncia del Club Rugby Atlético Portuense a participar en la competición de División de Honor B en la temporada 2014/15, no pudiendo participar, igualmente en esta competición en la temporada siguiente (Art. 35 del RPC).

SEGUNDO.- Imponer multa de 100 euros al Club Rugby Atlético Portuense (Art. 103 C del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 8 de septiembre de 2014.

Madrid, 13 de agosto de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA